GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-051

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR A PUERTO RICO EN ESTADO DE EMERGENCIA DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS DEL 4 AL 8 DE OCTUBRE DE 2010

POR CUANTO: Durante los días 4 al 8 de octubre de 2010, la Isla de Puerto Rico ha

sido azotada por fuertes lluvias que han provocado serias inundaciones que a su vez, han ocasionado daños a propiedad,

infraestructura y vivienda (el "Incidente").

POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido la atención inmediata y la

coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de los residentes, vivienda, propiedad e

infraestructura, y proveer servicios de desalojo y reubicación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le

confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de

Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para

salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y

propiedad de los ciudadanos.

POR TANTO: YO, KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ, Gobernador Interino de

Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y

ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro estado de emergencia en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 2da. Se requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer")

que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados

por el Incidente.

SECCIÓN 3ra. Se autoriza la movilización de la Guardia Nacional para prestar el

apoyo necesario a las agencias y municipios pertinentes para atender los desalojos, rescates y todas las acciones necesarias para proveer asistencia durante la emergencia. Esta activación de la Guardia Nacional será conforme a las Secciones 3ra. a 7ma. de la Orden

Ejecutiva de 1 de febrero de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-

2010-004.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden

Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas,

independientemente de su nombre.

~



SECCIÓN 5ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

GOBERNADOR INTERINO

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 8 de octubre de 2010.

LCDA. VANESSA VIERA RABELO SECRETARIA DE ESTADO INTERINA